



LA PLATA, 15 MAR 2013

VISTO el expediente N° 2300-2312/13 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal docente -Ley N° 10579-, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13552 rige las negociaciones colectivas que se celebren entre la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de empleador y el personal docente que se desempeña en establecimientos de enseñanza estatal de jurisdicción provincial;

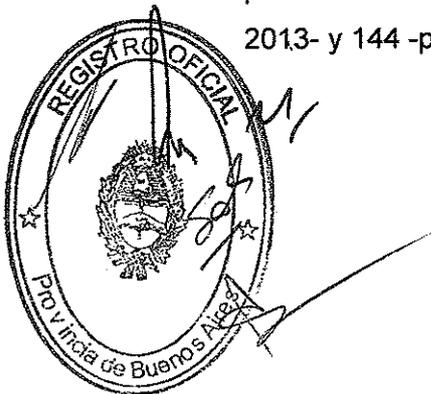
Que en el marco de la norma mencionada, el Estado Provincial ha formulado diversas propuestas a los representantes gremiales en reuniones celebradas dentro del ámbito paritario los días 27 de febrero, 11 y 14 de marzo de 2013, que al haber sido rechazadas, impidieron consensuar el diseño y monto de la retribución salarial para el personal docente de la Provincia;

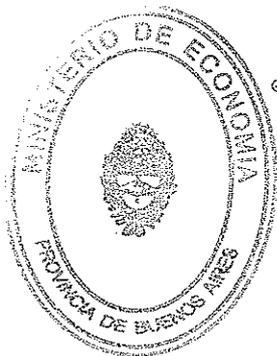
Que sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario establecer sin mayor dilación la política salarial para el personal regido por la Ley N° 10579 que se implementará en tres etapas, la primera a partir del 1° de marzo de 2013, la segunda a partir del 1° de septiembre de 2013 y la tercera a partir del 1° de diciembre del mismo año, garantizando en cada tramo lo dispuesto a nivel Nacional;

Que han tomado la intervención propia de su competencia el Ministerio de Economía y Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 25 de la Ley N° 14393 -Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2013- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,





EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

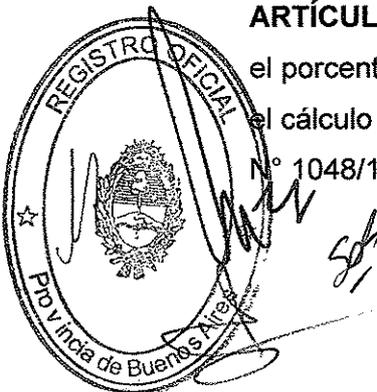
ARTÍCULO 1º. Fijar a partir del 1º de marzo de 2013 en pesos un mil quinientos treinta y tres (\$1.533) el salario básico mensual del Preceptor, correspondiente al índice escalafonario 1.

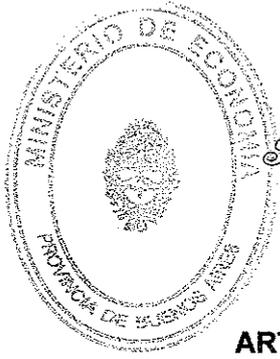
ARTÍCULO 2º. Establecer a partir del 1º de marzo de 2013, en la suma de pesos doscientos noventa y ocho (\$298) el monto de la bonificación remunerativa bonificable prevista en el artículo 2º del Decreto N° 1048/12.

ARTÍCULO 3º. Establecer a partir del 1º de marzo de 2013, en pesos seiscientos cincuenta y uno (\$651) la bonificación remunerativa no bonificable prevista en el artículo 3º del Decreto N° 1048/12.

ARTÍCULO 4º. Establecer a partir del 1º de marzo de 2013, en cuarenta y uno por ciento (41%), cuarenta y nueve por ciento (49%) y cincuenta y tres por ciento (53%) el porcentaje a aplicar sobre el salario básico correspondiente al índice escalafonario 1, para el cálculo de la bonificación remunerativa no bonificable por función diferenciada prevista en el artículo 4º del Decreto N°1048/12, la que alcanza a los docentes de los Niveles de Educación Inicial y Primaria, de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social y de Educación Especial, respectivamente.

ARTÍCULO 5º. Establecer a partir del 1º de marzo de 2013, en veintisiete por ciento (27%), el porcentaje a aplicar sobre el salario básico correspondiente al índice escalafonario 1, para el cálculo de la bonificación remunerativa no bonificable prevista en el artículo 5º del Decreto N° 1048/12.





ARTÍCULO 6°. Establecer a partir del 1° de marzo de 2013, el salario de bolsillo inicial para los cargos índice escalafonario 1.10, en pesos tres mil doscientos sesenta y cuatro con cincuenta y seis centavos (\$3.264,56), monto que incluye la suma correspondiente al Fondo Nacional de Incentivo Docente de pesos doscientos cincuenta y cinco (\$255).

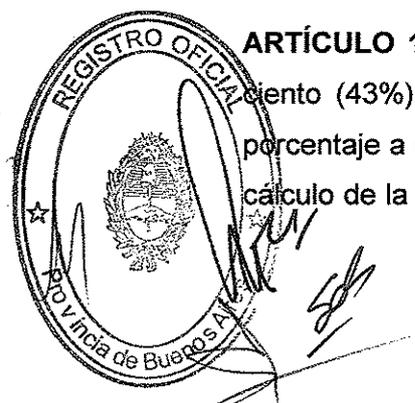
ARTÍCULO 7°. Establecer a partir del 1° de marzo de 2013 una bonificación remunerativa no bonificable, modalidad FONID, a los Directores y Vicedirectores que presten sus funciones en establecimientos educativos, con desempeño efectivo, cuyo valor nominal surge de multiplicar el índice escalafonario por la suma de pesos cien (\$100).

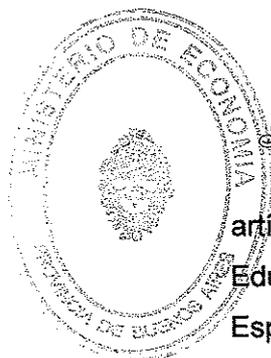
ARTÍCULO 8°. Fijar a partir del 1° de septiembre de 2013 en pesos un mil seiscientos trece (\$1.613) el salario básico mensual del Preceptor, correspondiente al índice escalafonario 1.

ARTÍCULO 9°. Establecer a partir del 1° de septiembre de 2013, en la suma de pesos trescientos treinta y ocho (\$338) el monto de la bonificación remunerativa bonificable contemplada en el artículo 2° del Decreto N° 1048/12.

ARTÍCULO 10. Establecer a partir del 1° de septiembre de 2013, en pesos setecientos uno (\$701) la bonificación remunerativa no bonificable contemplada en el artículo 3° del Decreto N° 1048/12.

ARTÍCULO 11. Establecer a partir del 1° de septiembre de 2013, en cuarenta y tres por ciento (43%), cincuenta y uno por ciento (51%) y cincuenta y cinco por ciento (55%) el porcentaje a aplicar sobre el salario básico correspondiente al índice escalafonario 1, para el cálculo de la bonificación remunerativa no bonificable por función diferenciada prevista en el





artículo 4° del Decreto N° 1048/12, la que alcanza a los docentes de los Niveles de Educación Inicial y Primaria, de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social y de Educación Especial, respectivamente.

ARTÍCULO 12. Establecer a partir del 1° de septiembre de 2013, en veintiocho por ciento (28%), el porcentaje a aplicar sobre el salario básico correspondiente al índice escalafonario 1, para el cálculo de la bonificación remunerativa no bonificable contemplada en el artículo 5° del Decreto N° 1048/12.

ARTÍCULO 13. Establecer a partir del 1° de septiembre de 2013, el salario de bolsillo inicial para los cargos índice escalafonario 1.10, en pesos tres mil cuatrocientos sesenta y siete con veinte centavos (\$3.467,20), monto que incluye la suma correspondiente al Fondo Nacional de Incentivo Docente de pesos doscientos cincuenta y cinco (\$255).

ARTÍCULO 14. Fijar a partir del 1° de diciembre de 2013 en pesos un mil seiscientos cuarenta y ocho (\$1.648) el salario básico mensual del Preceptor, correspondiente al índice escalafonario 1.

ARTÍCULO 15. Establecer a partir del 1° de diciembre de 2013, en la suma de pesos setecientos treinta y seis (\$736) el monto de la bonificación remunerativa no bonificable que contempla el artículo 3° del Decreto N° 1048/12.

ARTÍCULO 16. Establecer a partir del 1° de diciembre de 2013, en cuarenta y cuatro por ciento (44%), cincuenta y dos por ciento (52%) y cincuenta y seis por ciento (56%) el porcentaje a aplicar sobre el salario básico correspondiente al índice escalafonario 1, para el cálculo de la bonificación remunerativa no bonificable por función diferenciada prevista en el artículo 4° del Decreto N° 1048/12, la que alcanza a los docentes de los Niveles de





Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Educación Inicial y Primaria, de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social y de Educación Especial, respectivamente.

ARTÍCULO 17. Establecer a partir del 1° de diciembre de 2013 en veintinueve por ciento (29%), el porcentaje a aplicar sobre el salario básico correspondiente al índice escalafonario 1, para el cálculo de la bonificación remunerativa no bonificable contemplada en el artículo 5° del Decreto N° 1048/12.

ARTÍCULO 18. Establecer a partir del 1° de diciembre de 2013, el salario de bolsillo inicial para los cargos índice escalafonario 1.10, en pesos tres mil quinientos cincuenta y tres con cuarenta y cuatro centavos (\$3.553,44), monto que incluye la suma correspondiente al Fondo Nacional de Incentivo Docente de pesos doscientos cincuenta y cinco (\$255).

ARTÍCULO 19. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 20. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 130



Silvina Batakis
Ministra de Economía
Provincia de Buenos Aires



DANIEL OSVALDO SCIOLI
Governador de la
Provincia de Buenos Aires



OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo



Lic. Alberto Perez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros
Provincia de Buenos Aires

